



Universidad Nacional de Asunción  
*Facultad de Ciencias Químicas*

Departamento de Contrataciones

www.qui.una.py  
E - mail.: uocfcq@qui.una.py  
Telefax: 595 - 21 - 7290030  
CC: 1055, Asunción - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 19 de marzo de 2025

Señor  
**Dr. Juan Agustín Encina**  
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**  
**Presente**

**REF: LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA  
NACIONAL N° 09/2024 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y PANTALLA  
INTERACTIVA" ID N° 463.128**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a donde corresponda, con el objetivo de informar cuanto sigue:

Que, la **Universidad Nacional de Asunción** según Ley 4995/13 DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL ESTATUTO INSTITUCIONAL, es una Entidad Autónoma y Autárquica, lo que implica que posee independencia administrativa y financiera. Esta condición está amparada por las normativas vigentes que rigen nuestro funcionamiento institucional.

En tal sentido, corresponde recalcar que el Art. 397 del Decreto N° 3248/25 del Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta la Ley N° 7408/24 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", identifica taxativamente los organismos y entidades alcanzados por la disposición contenida en ella, el cual copiado dice: "Las instituciones públicas que componen al ámbito del Poder Ejecutivo, conforme al Art. 25 de la Ley N° 7278/2024, previo al inicio de sus procesos de contrataciones, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar con la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)...". Dicha disposición se encuentra replicada en la Resolución MITIC N° 048/2025, por la cual se aprueba la reglamentación de los artículos 397 y 398 del Decreto N° 3248/25, en sus artículos 3° y 4° donde establece el alcance y ámbito de aplicación de la disposición antedicha.

Consecuentemente, de conformidad a lo señalado anteriormente, la **Universidad Nacional de Asunción** se encuentra **EXCLUIDA** de la aplicación de las normativas mencionadas **POR NO ENCONTRARSE DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS MISMAS**, y por lo tanto **NO DEBE** realizar los trámites administrativos de rigor para obtener autorización del MITIC para convocar procedimientos de contratación a los efectos de adquirir bienes, servicios y/o consultorías en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Teniendo en cuenta las disposiciones vigentes que rigen la cuestión puede notarse fehacientemente que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL MITIC PARA LLEVAR A CABO ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN ESTATAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC).**

Sin otro particular, se despide atentamente.

  
Lic. Fátima B. Cabañas P.  
**Jefa de Contrataciones**

